

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. **2022-00831**

Revisada la demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada por BERTHA DEL SOCORRO DE LA CRUZ REGUILLO contra HELBER OSWALDO NOVOA FONSECA, es preciso advertir que ante el Juzgado 15º de Familia de esta ciudad cursó proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso entre las partes, donde se le condeno a suministrar alimentos en favor de la ejecutante, bajo el radicado 2015-00571.

Así entonces, no es posible asumir su conocimiento, si se repara en lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, precepto en virtud del cual se prevé que las súplicas relacionadas con la ejecución de pago de sumas de dinero se tramitarán ante el mismo juez que emitió la sentencia.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P. se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C.

Resuelve:

1. **RECHAZAR** la demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada por BERTHA DEL SOCORRO DE LA CRUZ REGUILLO contra HELBER OSWALDO NOVOA FONSECA, por falta de competencia.
2. Remitir el expediente al Juzgado 15º de Familia de Bogotá, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez